



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN CUOTA FEMENINA

RESOLUCIÓN No. 4/2010-Bis

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida mediante Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John Guiliani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley Electoral vigente.

VISTA: La Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007; modificada por la Ley 341-09, del 26 de noviembre del 2009.

VISTAS: Las Leyes 12-2000 y 13-2000, del 2 y 8 de marzo del año 2000, respectivamente.

VISTA: La Resolución No. 09-2009 sobre Demarcaciones Electorales de los Distritos Municipales, del 12 de agosto del 2009.

VISTA: La Resolución No. 11-2009 Sobre los Recursos de Revisión contra la Resolución No. 10-2009, Sobre Votación Separada en Municipios y Distritos Municipales, de fecha 12 de Agosto del año 2009.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Ley Electoral No.275-97 dispone que: "...en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, cuando se trate de cargos de diputados, en la composición total de las nominaciones y propuestas a la Junta Central Electoral, los partidos y las agrupaciones políticas incluirán una proporción no menor del treinta y tres por ciento (33%) de mujeres a esos cargos. Igual proporción de mujeres incluirán en las nominaciones y propuestas que formulen los partidos y las agrupaciones políticas para los cargos municipales presentados por ante las juntas electorales del municipio correspondiente, excepto el cargo de síndico. Este porcentaje deberá ser colocado en la lista de elección en lugares alternos con relación a los cargos asignados a los hombres. La Junta Central Electoral y las juntas electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones incluyendo las circunscripciones electorales. Toda propuesta en la cual no se respete este porcentaje será nula y no podrá ser aceptada por el organismo electoral".

[Handwritten signatures and initials]
C.F.F.
MP
AP



CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios dispone que: *"en las propuestas para cargos electivos a nivel Municipal los partidos y movimientos políticos, están en la obligación de preservar y estimular la participación de la mujer, en consecuencia cuando el candidato a síndico sea un hombre, la candidata a vice-síndico será una mujer. En las candidaturas a regidor/a y sus suplentes, los partidos y movimientos políticos presentarán un 33% de las candidaturas de mujeres. En los municipios donde sólo se eligen 5 regidores todas las propuestas de candidaturas deberán contar con un mínimo de dos mujeres"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07, modificada por la Ley 341-09, establece en su artículo 80 que *"el gobierno y la administración de los distritos municipales estarán a cargo de un director (a). A su vez, le acompañara un subdirector (a) en el cargo, quien además de las funciones que la ley le asigna, asumirá las de director en caso de ausencia temporal o definitiva de este. La junta del distrito municipal estará integrada por tres (3) vocales, cuando la población del distrito municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al concejo municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente ley"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 81 establece que: *"el director y los vocales de cada uno de los distritos municipales son electos por cuatro años en las elecciones congresionales y municipales por el voto directo de los (as) munícipes inscritos en ese distrito municipal, dentro de la boleta correspondiente a las candidaturas municipales del municipio al cual pertenecen"*. Por lo cual es preciso aplicar la disposición del cumplimiento del 33% correspondiente a la cuota femenina en las listas de propuestas de candidaturas que postulan a los cargos de directores, subdirectores y vocales.

CONSIDERANDO: Que se precisa fijar el sentido y alcance de la disposición legal relativa a dicho porcentaje no menor del 33% y la colocación en forma alterna de las candidatas femeninas, a fin de que los partidos políticos estén oportunamente en condiciones de asegurarse del fiel cumplimiento de dicha norma al momento de presentar sus propuestas de candidaturas para las Elecciones Congresionales y Municipales a celebrarse el 16 de mayo del 2010.

CONSIDERANDO: Que una Resolución clara y precisa en este sentido permitirá a la Junta Central Electoral y a las Juntas Electorales determinar al momento de recibir propuestas de candidaturas en el plazo previsto por la Ley, si dicha disposición ha sido cumplida o no.

CONSIDERANDO: Que la forma más transparente en que la Junta Central Electoral entiende que se obtiene la participación política de la mujer en la representación general, es dictando normas para que los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos acaten en sus respectivas propuestas de candidaturas, y que los nombres de las candidatas estén colocados de tal manera que haga factible el cumplimiento de la referida disposición legal y que sea posible la elección de las candidatas propuestas, siempre dependiendo de la voluntad de elector.

CONSIDERANDO: Que para una correcta interpretación de la ley es necesario distinguir entre los niveles de Elección Congresional y de Elección Municipal.

Handwritten signatures and initials:
- A large signature at the top right.
- The initials "J.C.E." written vertically on the right side.
- Other smaller handwritten marks and initials at the bottom right.



CONSIDERANDO: Que para la postulación de Diputados y Diputadas en el nivel Congresional y de Regidores (as) con sus respectivos Suplentes, directores y subdirectores y vocales en el nivel Municipal, el mandato de la ley referente a la inclusión de no menos de un 33% de candidaturas del sexo femenino en la presentación de las propuestas se interpreta en el sentido de que ese porcentaje tiene que ser cumplido por los partidos políticos tomando en cuenta la totalidad de cargos a elegirse en todo el territorio nacional y por circunscripciones.

CONSIDERANDO: Que es distinta la situación con los cargos de Síndicos y sus Suplentes donde la ley establece que si el candidato a Síndico es un hombre, su Suplente será mujer y viceversa, lo que representa una cuota femenina de un 50% en la presentación de candidaturas para éste cargo.

CONSIDERANDO: Que para la postulación de candidatos comunes y cualesquiera otros acuerdos los partidos aliados o coligados serán una sola entidad, aplicándose a éstos las disposiciones que se establezcan.

CONSIDERANDO: Que una vez dictada la Resolución 4-2010 de fecha 8 de enero del año 2010, sobre la Cuota Femenina, se pudo detectar algunos errores involuntarios en lo que respecta a la cantidad de cargos a diputados a escoger, específicamente en las circunscripciones número 2 y 3 del Distrito Nacional, y en la provincia Puerto Plata, así como en cuanto a la cantidad de regidores y suplentes, por aplicación de la Ley 341-09, por lo cual se ha procedido con las correcciones de rigor en la presente resolución.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Establecer la obligatoriedad de que los partidos, alianzas de partidos y agrupaciones políticas al momento de presentar sus propuestas de candidaturas a cargos para diputados, regidores y suplentes de regidores, así como vocales de distritos municipales, incluyan en las mismas un porcentaje no menor al 33% a favor del sexo femenino, asignado en forma alterna, del total de los cargos propuestos en cada nivel de elección.

SEGUNDO: Establecer que los partidos políticos reconocidos que presentan propuestas de candidaturas, incluirán en dichas propuestas una cantidad de personas de sexo femenino, no menor de sesenta y una (61) candidatas a diputadas, determinada por demarcación o circunscripción electoral. La cantidad de mujeres por demarcación o circunscripción antes señalada se detalla a continuación:

NIVEL CONGRESIONAL

PROVINCIA	CARGOS A DIPUTADOS	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MINIMO
DISTRITO NACIONAL	18	6	33%
Circunscripción No.01	6	2	
Circunscripción No.02	5	2	
Circunscripción No.03	7	2	
SANTO DOMINGO	36	12	33%
Circunscripción No.01	6	2	
Circunscripción No.02	4	1	

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with the number '3' next to it, and several other initials and marks at the bottom right.



PROVINCIA	CARGOS A DIPUTADOS	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MÍNIMO
Circunscripción No.03	8	3	
Circunscripción No.04	6	2	
Circunscripción No.05	5	2	
Circunscripción No.06	7	2	
SANTIAGO	18	6	33%
Circunscripción No.01	8	3	
Circunscripción No.02	4	1	
Circunscripción No.03	6	2	
SAN CRISTÓBAL	11	4	36%
Circunscripción No.01	4	2	
Circunscripción No.02	4	1	
Circunscripción No.03	3	1	
LA VEGA	8	3	37%
Circunscripción No.01	6	2	
Circunscripción No.02	2	1	
DUARTE	6	2	33%
Circunscripción No.01	4	1	
Circunscripción No.02	2	1	
PUERTO PLATA	6	2	33%
Circunscripción No.01	4	1	
Circunscripción No.02	2	1	
SAN PEDRO DE MACORIS	6	2	33%
Circunscripción No.01	4	1	
Circunscripción No.02	2	1	
SAN JUAN	5	2	40%
Circunscripción No.01	3	1	
Circunscripción No.02	2	1	
SUB-TOTAL	114	39	34%
23 PROVINCIAS RESTANTES	64	22	34%
TOTAL	178	61	34%

PARRAFO: Los partidos, alianzas de partidos y agrupaciones políticas, al momento de presentar sus propuestas de candidatas (as) a diputados (as), podrán aumentar las cantidades mínimas aquí expresadas, inclusive en aquellas demarcaciones con Circunscripciones Electorales, siempre que cumplan con el requisito de por lo menos sesenta y una (61) candidatas a diputadas en todo el territorio nacional.

TERCERO: En el nivel municipal, de los mil ciento cuarenta y nueve (1,149) regidores y mil ciento cuarenta y nueve (1,149) suplentes de regidores en el ámbito nacional, la cantidad de personas de sexo femenino que deberá incluir la propuesta de candidaturas de cada partido, alianza de partido o agrupación política, según la

Handwritten signatures and initials: *FF*, *LD*, *BP*



cantidad de cargos que le corresponda a cada municipio o circunscripción será de conformidad con el detalle contenido en la siguiente relación:

NIVEL MUNICIPAL

MUNICIPIO Ó CIRCUNSCRIPCIÓN (REGIDORES)	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MÍNIMO
5 Regidores	2	40%
7 Regidores	3	43%
9 Regidores	3	33%
10 Regidores	4	40%
11 Regidores	4	36%
12 Regidores	4	33%
13 Regidores	5	38%
15 Regidores	5	33%
17 Regidores	6	35%
19 Regidores	7	37%

MUNICIPIO Ó CIRCUNSCRIPCIÓN (SUPLENTE DE REGIDORES)	CUOTA FEMENINA	PORCENTAJE MÍNIMO
5 Suplentes	2	40%
7 Suplentes	3	43%
9 Suplentes	3	33%
10 Suplentes	4	40%
11 Suplentes	4	36%
12 Suplentes	4	33%
13 Suplentes	5	38%
15 Suplentes	5	33%
17 Suplentes	6	35%
19 Suplentes	7	37%

PÁRRAFO: En el caso de los cargos de los distritos municipales, la aplicación de la cuota femenina se realizará de la manera siguiente:

- Cada partido político, agrupación, alianza o coalición de partidos presentará un mínimo de treinta y tres por ciento (33%) de mujeres como candidatas a los cargos de Directora, Subdirectora, y Vocales.
- Cada partido político, agrupación, alianza o coalición de partidos presentará en sus propuestas de candidaturas para distritos municipales con cinco cargos, esto es director, subdirector, y tres (3) vocales, por lo menos dos (2) mujeres.
- Cada partido político, agrupación, alianza o coalición de partidos presentará en sus propuestas de candidaturas para distritos municipales con siete (7) cargos, esto es director, subdirector, y cinco (5) vocales, por lo menos tres (3) mujeres.

CUARTO: El cumplimiento del porcentaje de la candidatura municipal se aplicará de forma alterna y separada, es decir, la propuesta deberá contener una mujer en cada tres posiciones, esto es para el caso de los regidores, suplentes y vocales de distritos municipales.

QUINTO: Es obligatorio para los partidos, alianzas de partidos y agrupaciones políticas al momento de presentar sus propuestas de candidaturas a cargos para Alcaldes (as) y Vicealcaldes (sas), la inclusión de una mujer en los puestos de Alcalde (sa) o Vicealcalde (sa) en un porcentaje no menor al 50%.

SEXTO: La Junta Central Electoral y las Juntas Electorales velarán porque se cumplan estas disposiciones, y no podrán admitir propuestas que no cumplan con la

G.F.F.

disposición legal y que de alguna manera sea una violación de lo establecido en la presente resolución.

SÉPTIMO: La presente resolución sólo tendrá aplicación, para las Elecciones Congresionales y Municipales a celebrarse el 16 de mayo del 2010.

OCTAVO: Se dispone que la presente Resolución sea publicada en la tablilla de la Junta Central Electoral destinada para esos fines, en la página Web de la institución, en un periódico de circulación nacional para conocimiento de las personas que son objeto de la misma y que se encuentran en el cuerpo de esta Resolución. Igualmente, se ordena la notificación de la misma, por la vía ordinaria, a los partidos políticos acreditados ante cada una de las Juntas Electorales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año Dos Mil Diez (2010), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.


DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro


LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembro


DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO
Miembro


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro


DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA
Miembro


LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA
Miembro


DR. RAMON HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General

